



# Asamblea General

Distr. general  
10 de octubre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 105 b) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

## **Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

### **Informe del Secretario General\***

#### *Resumen*

En el informe se ofrece un panorama general de las medidas tomadas por las Naciones Unidas para aplicar la resolución 58/187 y se señala que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha continuado su diálogo con el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad y sigue recomendando que el Comité considere los efectos en los derechos humanos de las medidas contra el terrorismo. Además, se refleja la opinión de la Alta Comisionada de que, a largo plazo, una de las claves para acabar con el terrorismo será el compromiso de asegurar el respeto de los derechos humanos y del imperio de la ley. La Alta Comisionada, a la vez que hace hincapié en que los Estados no sólo tienen el derecho sino la obligación de garantizar el derecho a la vida y otros derechos mediante medidas eficaces contra el terrorismo, destaca la función central del poder judicial en la revisión de las medidas de esa índole que hayan adoptado los gobiernos.

Los procedimientos especiales de derechos humanos y los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos siguen prestando especial atención a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, dentro de sus mandatos y recursos respectivos. En una declaración conjunta emitida el 25 de junio de 2004, los relatores y representantes especiales, expertos independientes y presidentes de los grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos expresaron su

---

\* La presentación de este informe se retrasó para incluir información adicional.

rotunda condena del terrorismo en todas sus formas. Al mismo tiempo, reafirmaron “su voluntad individual y colectiva de supervisar, cada uno en el marco de su propio mandato, las políticas, leyes, medidas y prácticas aplicadas por los Estados en nombre de la lucha contra el terrorismo, con miras a determinar si son compatibles con las normas internacionales de derechos humanos”. Varios de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos también han seguido ocupándose de la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.

En el informe se señala el nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos en julio de 2004 de un experto independiente, por un período de un año, para asistir a la Alta Comisionada en este ámbito y presentar, por conducto de ésta, un informe a la Comisión en su 61<sup>o</sup> período de sesiones en relación con los medios para fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Se expresa la esperanza de que ello conduzca a una comprensión más integrada y coherente de la cuestión.

## I. Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución 58/187, reafirmó que los Estados debían cerciorarse de que las medidas que adoptaran para luchar contra el terrorismo cumplieran las obligaciones que les incumbían con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario, y exhortó a los Estados a que hicieran tomar conciencia a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo de la importancia de esas obligaciones. Acogió con satisfacción el diálogo entablado en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alentó al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que siguieran fortaleciendo la cooperación con los órganos de derechos humanos competentes, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

2. La Asamblea General pidió a todos los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, que, en el marco de sus mandatos, tuvieran en cuenta la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de las medidas para luchar contra el terrorismo y que coordinaran sus esfuerzos, cuando procediera, a fin de promover un enfoque coherente de la cuestión. Alentó a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomaran en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, y los alentó a tener en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y los comentarios y puntos de vista pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos.

3. La Asamblea General acogió con satisfacción la publicación por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos del resumen de jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, y pidió al Alto Comisionado que lo actualizara y publicara periódicamente. Pidió también al Alto Comisionado que, utilizando los mecanismos existentes, siguiera: a) examinando la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, tomando en consideración información fidedigna de todas las fuentes; b) formulando recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo; y c) proporcionando ayuda y asesoramiento sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a los Estados que lo solicitaran, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas.

4. La Asamblea General pidió al Alto Comisionado que presentara un estudio, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados, en que se indicara en qué medida los procedimientos especiales de derechos humanos y los órganos encargados de la supervisión de tratados de derechos humanos podían ocuparse, en el marco de sus mandatos actuales, de la compatibilidad de las medidas nacionales de lucha contra el terrorismo con las obligaciones internacionales de derechos humanos en su labor. El estudio se presenta por separado (véase A/59/\_\_). Por último, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara un informe sobre la aplicación de la

resolución a la Comisión de Derechos Humanos en su 60° período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones. El presente documento corresponde al informe del Secretario General.

5. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2004/87, además de reafirmar las disposiciones de la resolución 58/187 de la Asamblea General, decidió nombrar, por un período de un año y con cargo a los recursos existentes, un experto independiente que prestara asistencia a la Alta Comisionada en el cumplimiento del mandato que se describía en la resolución y que, teniendo plenamente en cuenta el estudio solicitado en la resolución 58/187, así como las deliberaciones de la Asamblea y las opiniones de los Estados al respecto, presentara, por conducto de la Alta Comisionada, un informe a la Comisión en su 61° período de sesiones sobre los medios para fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. En julio de 2004, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos nombró al profesor Robert Goldman (Estados Unidos de América) experto independiente en virtud de la resolución 2004/87.

## **II. Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad**

6. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha seguido dialogando con el Comité contra el Terrorismo, en particular mediante la celebración de reuniones y el intercambio de información. La Oficina remite periódicamente al Presidente del Comité información actualizada con las conclusiones y observaciones pertinentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas. La Oficina participó en la conferencia de seguimiento de la Reunión Especial del Comité con organizaciones regionales, organizada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Viena en marzo de 2004 y en una reunión para elaborar un programa de acción para el Comité, patrocinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca y organizada por el IV Foro de la Libertad y el Joan B. Kroc Institute for International Peace Studies en Copenhague en marzo de 2004.

7. La Oficina, varios Estados (incluidos algunos miembros del Consejo de Seguridad), el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Humanos y diversas organizaciones no gubernamentales han instado al Comité contra el Terrorismo a considerar los efectos en los derechos humanos de las medidas contra el terrorismo cuando examine la actuación de los Estados. Como parte de la revitalización del Comité propuesta por el Comité en su informe (S/2004/124, anexo) y aprobada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1535 (2004), de 26 de marzo de 2004, el Comité “mantendrá enlace con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras organizaciones de derechos humanos en asuntos relativos a la lucha contra el terrorismo” (ibíd., párr. 16 c)). La Alta Comisionada para los Derechos Humanos ha iniciado un diálogo con el nuevo Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité, Sr. Javier Rupérez, sobre la manera de establecer el enlace previsto en la revitalización del Comité. Como primer paso, en septiembre de 2004 la Dirección Ejecutiva notificó a la Oficina la intención del Director Ejecutivo de incorporar a su plantilla un experto en derechos humanos, derecho humanitario y derecho relativo a los refugiados, en particular con el fin de entablar enlace con la Oficina y otras organizaciones de derechos humanos.

### III. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

8. El Secretario General ha condenado consecuentemente todo acto de terrorismo. Al mismo tiempo, ha instado de manera sistemática a que los Estados se cercioren de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan las obligaciones que les incumben respecto de los derechos humanos. Tal como reiteró en fecha reciente, “El terrorismo ataca la esencia de todo lo que representan las Naciones Unidas. Constituye una amenaza mundial a la democracia, el Estado de derecho, los derechos humanos y la estabilidad, por lo cual es preciso actuar a escala mundial. Cabe a las Naciones Unidas la función indispensable de proporcionar el marco jurídico en que poder llevar a cabo la campaña internacional contra el terrorismo ... Al unir nuestras fuerzas contra el terrorismo, es imprescindible que todos trabajemos por hacer respetar y proteger la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el Estado de derecho”<sup>1</sup>.

9. En un discurso titulado “La seguridad en el Estado de derecho”, pronunciado ante la Conferencia Bienal de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) en Berlín el 27 de agosto de 2004, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Sra. Louise Arbour, expresó su opinión de que a largo plazo “la existencia de un compromiso de asegurar el respeto de los derechos humanos y del Estado de derecho será indispensable para acabar con el terrorismo, y no un obstáculo en el camino”<sup>2</sup>. La Alta Comisionada pasó revista a fallos recientes de los tribunales y a otros avances en materia jurídica relativos a la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. A la vez que subrayó que los Estados no sólo tenían el derecho sino también el deber de garantizar el derecho a la vida y otros derechos humanos mediante medidas eficaces contra el terrorismo, también puso de relieve la función central del poder judicial en la revisión de las medidas de esa índole que hubieran adoptado los gobiernos. Y añadió “Dicho con toda franqueza, el poder judicial no debería renunciar a su análisis sobrio, a largo plazo y de principio porque el ejecutivo solicite adoptar medidas extraordinarias sobre la base de información que no se puede compartir a fin de lograr resultados que no se pueden medir”.

10. En su discurso, la Alta Comisionada dijo que el respeto de los derechos humanos y el Estado de derecho en la lucha contra el terrorismo contribuía de hecho a mejorar la seguridad humana. Recordó que en los instrumentos internacionales de derechos humanos se disponían suficientes medidas para luchar contra el terrorismo de manera efectiva, incluso en las situaciones más funestas. Señaló que “el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se redactó específicamente para dar a los Estados el margen necesario para hacer frente a situaciones realmente excepcionales sin salirse del marco jurídico. Sus disposiciones sólo se aplican a situaciones excepcionales, a saber aquellas que pongan en peligro ‘la vida de la nación’. En ese tipo de situaciones un Estado puede adoptar medidas de emergencia, siempre que se limiten al ámbito estrictamente requerido por las exigencias de la situación, no contravengan otras obligaciones internacionales del Estado y no discriminen por motivos específicos. Algunos derechos no pueden derogarse nunca, independientemente de la naturaleza de la emergencia”. La Alta Comisionada reiteró la relevancia de la observación general No. 29 del Comité de Derechos Humanos sobre los estados de emergencia, en particular su insistencia en la importancia de proporcionar recursos para cualquier violación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>.

11. Tal como se especifica en el Pacto y en los instrumentos regionales de derechos humanos, en las circunstancias excepcionales en que está permitido limitar algunos derechos con fines legítimos y definidos, distintos de los de una emergencia, deben aplicarse igualmente los principios de la necesidad y la proporcionalidad. Las medidas adoptadas deben ser apropiadas para alcanzar el objetivo y crear la menor molestia posible. La discreción concedida a determinadas autoridades para la adopción de medidas no debe ser ilimitada. El principio de la no discriminación debe respetarse en todo momento y deben desplegarse esfuerzos especiales para salvaguardar los derechos de los grupos vulnerables. Las medidas antiterroristas orientadas hacia grupos étnicos o religiosos específicos son contrarias a los derechos humanos y entrañan el riesgo adicional de un recrudecimiento de la discriminación y el racismo<sup>4</sup>.

12. En 2003 la Oficina puso en marcha un proyecto para prestar apoyo a la Alta Comisionada y a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas mediante el examen de las cuestiones de derechos humanos relacionadas con las medidas contra el terrorismo y mediante la adopción de otras medidas conforme al mandato dado por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos. El *Resumen de jurisprudencia*, publicado en 2003, ha gozado de una amplia distribución, que comprende a las filiales nacionales de la Asociación Internacional de Abogados y a los participantes en el Foro mundial de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) celebrado en Nantes (Francia) en mayo de 2004. Actualmente se están estudiando oportunidades para entablar alianzas con otros órganos de las Naciones Unidas y con organizaciones regionales para prestar asistencia técnica y asesoramiento a los Estados en la materia. Se ha creado una alianza con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para elaborar materiales educativos pertinentes. Además, la Oficina ha empezado a prestar apoyo al recién nombrado experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.

13. En septiembre de 2004, la Oficina ayudó a organizar la Séptima Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, celebrada en Seúl, y participó en ella. El tema de la Conferencia fue “La observancia de los derechos humanos durante los conflictos y en la lucha contra el terrorismo”. En el Foro mundial de los derechos humanos de la UNESCO, la Oficina organizó un debate con representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos sobre la protección a nivel internacional de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.

#### **IV. Procedimientos especiales y órganos creados en virtud de tratados**

14. Los procedimientos especiales de derechos humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos siguen prestando especial atención a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, dentro de sus mandatos y recursos respectivos. En una declaración conjunta emitida el 25 de junio de 2004 (véase E/CN.4/2005/5, anexo), los relatores y representantes especiales, expertos independientes y presidentes de los grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales reiteraron la preocupación expresada el año anterior respecto de las graves consecuencias que algunas medidas

antiterroristas podían tener en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En la declaración se decía también que “[los procedimientos especiales] una vez más expresan su rotunda condena del terrorismo en todas sus formas. Al mismo tiempo, reafirman su voluntad individual y colectiva de supervisar, cada uno en el marco de su propio mandato, las políticas, leyes, medidas y prácticas aplicadas por los Estados en nombre de la lucha contra el terrorismo, con miras a determinar si son compatibles con las normas internacionales de derechos humanos”.

15. En referencia a “diversos hechos recientes que afectan a la situación, las condiciones de detención y el trato de los presos en determinados lugares de detención y que han preocupado profundamente a la comunidad internacional”, los titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron su deseo unánime de que los Relatores Especiales sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre la cuestión de la tortura y sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como la presidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, “visiten, juntos y con la mayor brevedad, a los detenidos, encarcelados o encausados por presuntos actos de terrorismo u otras violaciones, en el Iraq, el Afganistán y la base militar de la Bahía de Guantánamo, así como en cualquier otra parte del mundo, con miras a comprobar, cada uno dentro de los límites de su propio mandato, si se respetan las normas internacionales de derechos humanos de esas personas, y a ponerse a disposición de las autoridades interesadas para celebrar consultas y brindar asesoramiento sobre todas las cuestiones relacionadas con sus ámbitos de competencia”. Además, expresaron el deseo de que presentaran el resultado de sus contactos y visitas a la Comisión de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones.

16. Varios de los procedimientos especiales han seguido examinando cuestiones relativas a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en sus labores y sus informes a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos. En informes presentados a la Comisión en su 60º período de sesiones, diversos aspectos de las medidas antiterroristas fueron tratados por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/2004/18, E/CN.4/2004/19), el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/2004/56 y Add.1 a 3), la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/2004/7), el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (E/CN.4/2004/60), el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2004/62), el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (E/CN.4/2004/63), la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (E/CN.4/2004/66), el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (E/CN.4/2004/80 y Add.3), el Relator Especial sobre la utilización de mercenarios (E/CN.4/2004/15), el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2004/94), el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2004/3), y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/2004/58).

17. Varios de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han seguido ocupándose de la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo en su examen de los informes de los Estados partes presentados en virtud de los tratados respectivos. En la actualidad, al considerar los informes de los Estados partes el Comité de Derechos Humanos examina habitualmente la

compatibilidad de las medidas antiterroristas con las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ha tratado la cuestión en varias observaciones finales recientes. Por ejemplo, ha vuelto a señalar a la atención de los Estados partes la cuestión de la definición jurídica del terrorismo en la legislación nacional y la obligación de respetar el principio de legalidad<sup>5</sup>. Además, el Comité ha expresado su preocupación por los posibles efectos de las medidas antiterroristas sobre el derecho a no ser objeto de discriminación<sup>6</sup>, el derecho a interponer recurso legal y a la protección contra la devolución<sup>7</sup>, y los derechos a la libertad y seguridad personal, el respeto de las garantías legales y la intimidad<sup>8</sup>.

18. El Comité contra la Tortura<sup>9</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>10</sup> y el Comité de los Derechos del Niño<sup>11</sup> también han abordado en fecha reciente diversos aspectos de la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.

## V. Conclusiones y recomendaciones

19. **La persistente amenaza del terrorismo y la importancia de asegurar el respeto de los derechos humanos al luchar contra él siguen siendo motivo de grave preocupación en el mundo. Haciéndose eco de ello, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas volvieron a este tema en una declaración conjunta emitida en su reunión anual celebrada en Ginebra el 25 de junio de 2004. A la vez que expresaron su rotunda condena del terrorismo en todas sus formas, reafirmaron su voluntad de supervisar, cada uno en el marco de su propio mandato, las políticas, leyes, medidas y prácticas aplicadas por los Estados en nombre de la lucha contra el terrorismo, con miras a determinar si son compatibles con las normas internacionales de derechos humanos. En varias conferencias internacionales recientes se han examinado en profundidad las cuestiones del terrorismo y la lucha contra el terrorismo<sup>12</sup>. Los llamamientos hechos por órganos internacionales, en particular el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, así como las organizaciones regionales, para que las medidas antiterroristas se rijan por el derecho internacional, en particular el relativo a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario, siguen teniendo una gran relevancia.**

20. Los mecanismos de derechos humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como la Alta Comisionada para los Derechos Humanos han contribuido a aclarar los fundamentos de los derechos humanos a nivel internacional sobre los que deben basarse las medidas antiterroristas. Ello incluye el pleno respeto de los principios de la necesidad y la proporcionalidad en todo momento, de la imposibilidad de suspender determinados derechos incluso durante una emergencia nacional y de la función de los tribunales y las instituciones nacionales de derechos humanos de garantizar la compatibilidad de las medidas nacionales contra el terrorismo con las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

21. La Oficina mantiene su diálogo con el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad con miras a encontrar maneras de estrechar la cooperación. Se debe seguir desarrollando la disposición incluida en el plan de revitalización del Comité en que se aboga por mantener enlace entre el Comité, la

**Oficina y otras organizaciones de derechos humanos en el campo de la lucha contra el terrorismo.**

22. Los procedimientos especiales de derechos humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas se mantienen atentos a la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo y varios de ellos siguen tratando la cuestión de manera periódica dentro del marco de sus mandatos respectivos. Cabe esperar que el nombramiento en julio de 2004 de un experto independiente, por un período de un año, para asistir a la Alta Comisionada en este ámbito y presentar un informe, por conducto de ésta, a la Comisión en su 61<sup>o</sup> período de sesiones sobre los medios para fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo conduzca a una comprensión más integrada y coherente de esta importante cuestión.

*Notas*

<sup>1</sup> Mensaje del Secretario General a una reunión del Comité ejecutivo regional contra el terrorismo de la Organización de Cooperación de Shanghai, celebrada en Tashkent el 17 de junio de 2004.

<sup>2</sup> <http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/NewsRoom?OpenFrameSet>.

<sup>3</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general No. 29 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.11), párr. 14.

<sup>4</sup> E/CN.4/2004/91, párr. 20.

<sup>5</sup> CCPR/CO/81/BEL (Bélgica); CCPR/CO/80/UGA (Uganda).

<sup>6</sup> CCPR/CO/80/DEU (Alemania).

<sup>7</sup> CCPR/CO/80/LTU (Lituania).

<sup>8</sup> CCPR/CO/80/COL (Colombia).

<sup>9</sup> CAT/C/CR/32/4 (Nueva Zelandia); CAT/C/CR/31/1 (Colombia); CAT/C/CR/31/2 (Marruecos); CAT/C/CR/31/4 (Yemen).

<sup>10</sup> CERD/C/65/CO/3 (Kazajstán); CERD/C/64/CO/8 (Suecia).

<sup>11</sup> CRC/C/15/Add.228 (India).

<sup>12</sup> Por ejemplo, la Conferencia Bienal de la Comisión Internacional de Juristas, "Los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo: retos y respuestas", Berlín, 27 a 29 de agosto de 2004.